

Bogotá, 27/11/2025

Al contestar citar en el asunto



Radicado No:

20255350868221

Fecha: 27/11/2025

Señores

Secretaría de Tránsito de Armero Guayabal

general_tramite@armero-guayabal.gov.co.co

Asunto: Traslado por competencia del Radicado 20255340644902 del 04/06/2025

Respetados señores:

Nos permitimos informarle que hemos recibido el radicado del asunto, a través del cual el petente Libardo Perez Florez manifiesta "Por medio de Derecho de petición de fecha 04/03/2025 se solicito a la Secretaria de Transito y Transporte de Armero Guayabal la prescripción del mandamiento de pago N°2285 del 27/08/2021. La respuesta a esta solicitud fue dada por la Secretaria de Transito y Transporte de la Gobernación del Tolima mediante resolución 0564 de fecha 02/04/2025, en la que niegan la solicitud prescripción de mandamiento de pago exponiendo que todo el actuar procesal se ajusta a lo reglado en el Estatuto Tributario para los términos de los mandamientos de pago, pero omitiendo de forma conciente lo ordenado y reglado en la LEY ESPECIAL y que para esta caso e la Ley 769 de 2002 articulo 159. Se les presento reposición a la referida resolución el día 14/04/2025 en la que insisto en lo reglado en Ley 769 de 2002 articulo 159 respecto de la PRESCRIPCIÓN de las multas y para este caso el tiempo que se debe contar para los casos de mandamientos de pago, a la que recibí respuesta mediante resolución 0989 del 22/05/2025 en la que se evade dar aplicación a lo dispuesto en la Ley 769 de 2002 y se insiste por parte de la entidad en mantener un mandamiento de pago que a la luz del ordenamiento jurídico esta Prescrito, perjudicando con esto al destinatario y de paso violando el debido proceso y la Ley.)" (Sic)

En primer lugar, nos permitimos informarle que debido a la cantidad de peticiones, quejas y reclamos que recibe esta Superintendencia desde todo el territorio nacional, se presentó un represamiento en el trámite de las peticiones radicadas, motivo por el cual entramos en un plan de contingencia con el fin de evacuar los documentos pendientes, entre las cuales encontramos la presente solicitud, razón está que impidió a la entidad contestar en los términos legales, no obstante lo anterior, procedemos a trasladar del requerimiento en los siguientes términos y reiteramos nuestras disculpas por la demora de la misma.

De acuerdo a las facultades de Vigilancia, Inspección y Control otorgadas a la Superintendencia de Transporte en el marco del Decreto 2409 de 2018, por considerarlo de su competencia, corremos traslado de la solicitud ciudadana, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituida por el artículo 1º de la Ley Estatutaria 1755 de 2015, para que se adopten las medidas pertinentes para aclarar y dar solución a su inconformidad.

Conforme lo anterior, remitimos la comunicación antes mencionada y agradecemos la pronta atención que se preste a la misma, dando respuesta directamente al peticionario, al correo electrónico reportado en la solicitud.

Del presente traslado se dio conocimiento al peticionario.

Atentamente,


SuperTransporte
Claudia Yaneth Sepúlveda Martínez
Coordinadora
GIT Relacionamiento con el Ciudadano

535

Anexo: Carpeta Comprimida

Proyectó: Carolina Garzón

C:\Users\Carol\Downloads\Traslado por competencia del Radicado 20255340644902 del 04/06/2025